RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4324/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	09 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos informativos relacionados con el tema animal.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporciono la información de interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible lesión que le ocasionó el acto que pretendió impugnar.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Prevención, animal, control canino, veterinaria.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4324/2023

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4324/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073823001240**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

> ".- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN EL ORGANIGRAMA ACTUAL DEL DEPARTAMENTO/AREA, ETC. DE CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO.AREA,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO EL TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO ETC. DE LA ALCALDIA A SU CARGO.
> 2.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS A DETALLE QUE ACREDITEN A CADA UNO DE TODO EL PERSONAL,QUE LABORA EN EL DEPTO. /AREA ,ETC. DE VETERINARIA,DE TODO TEMA ANIMAL, ANTIRRABICO, CONTROL CANINO, ETC.
> A).- CURRICULUM VITAE.
> B).-NOMBRE DEL PUESTO.
> C).-RESPONSABILIDADES.
> D).- CAPACITACIONES,CURSOS,ETC. QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA, EN EL MANEJO DE ANIMALES,ETC.
> E).- SUELDO.
> F).-ANTIGUEDAD EN EL PUESTO.
> 3.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS LEGIBLES Y CLAROS ,QUE ACREDITEN A DETALLE CADA UNO DE LOS PRESUPUESTOS A PARTIR DEL AÑO 2012 AL 2023 QUE OTORGARON PARA EL "TEMA ANIMAL " VETERINARIA, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS,ETC. ANTIRRABICOS, CENTROS CANINOS,ETC.
> EN EL QUE SE ESTABLECE Y ASI LO ESTATUYE TAMBIEN EL ARTICULO 134 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO,MISMO QUE ADEMAS ESTABLECE QUE ES "OBLIGACION DE LAS PROPIAS ALCALDIAS DESTINAR LOS RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSION EN LA ESTRERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES" SEGUN SE TRASCRIBE A CONTINUACION:
> ARTICULO 134 BIS. DEL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD, LES AUTORICE EN EL CORRESPONDIENTE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE

EGRESOS,CADA UNA DE LAS ALCALDIAS DEBERA DESTINAR AL MENOS EL ---- " 0.1% " A PROYECTOS DE INVERSION EN ESTERILIZACION OBLIGATORIA MASIVA Y GRATUITA DE ANIMALES,DENTRO DE ESTE PORCENTAJE SE INCLUYEN LOS RECURSOS QUE LA ALCALDIA EJERZA CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDIAS.
A).- CONSULTAS DE ESTERILIZACION GRATUITAS DE PERR@S Y GAT@S.
B).- CONSULTAS VETERINARIAS.
C).- CURSOS, PLATICAS,ETC. DEL TEMA ANIMAL, TENENCIA, RESPONSABLE, ABANDONO, CRUELDAD,TORTURA Y ASESINAT@ ANIMAL DIRIGIDO E INVITANDO,CONVOCANDO A TODA LA COMUNIDAD, ESCUELAS.ETC.DE LA ALCALDIA.
4.- DEMOSTRAR CON DOCUMENTOS CLAROS Y LEGIBLES ,QUE ACREDITEN A DETALLE EL PRESUPUESTO OTORGADO Y APLICADO A PARTIR DEL AÑO 2021 AL 2023, POR PARTE DE LA ALCALDIA SOBRE TODO EL " TEMA DEL BIENESTAR ANIMAL" EN REFERENCIA Y BASANDOSE EN CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA "LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMA LEY ESTA VIGENTE Y DEBE ESTAR EJERCIENDOSE Y APLICANDOSE POR CADA UN@ DE L@S ALCALDES EN SU JURIDICION QUE ESTA BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CDMX/AAO/DGDS/DAC/T/220/2023 de Fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace de Transparencia, en los siguientes términos:

“…
Por este medio le envío copia del oficio de respuesta; **CDMX/AÁO/DGDS/JUDAS/141/2023**, con fecha 08 de mayo del presente año, en atención solicitud con número de folio: **092073823001177.**

Atendida por la Jefatura de la Unidad Departamental de salud, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social para dar respuesta y atender de manera oportuna.
…” (Sic)

En ese tenor, el Sujeto obligado remitió el oficio número CDMX/AAO/DGDS/JUDAS/141/2023 de fecha once de mayo, suscrito por el J.U.D. Atención a la Salud.

"…

En el marco de mis atribuciones, hago de su conocimiento que esta unidad administrativa no tiene competencia para responder lo relativo al punto 1 y 2, donde se solicita lo referente a información que se conforma en expedientes del personal, que por atribuciones, le corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía dar respuesta a la misma.

En razón del punto 3, esta unidad administrativa es competente de atender de manera parcial este punto, en lo referente a los incisos A), B) y C). Respecto de la primera parte de este punto, donde solicita información presupuestal, es competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas. En ese sentido, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, se muestra la información que obra en los archivos de esta área.

A) Consultas de esterilización gratuitas

	Esterilización	
Periodo	**Canino**	**Felino**
2021	978	651
2022	1,408	1,784
Enero-marzo 2023	352	540
Total de servicios	**2,738**	**2,975**

B) Consultas veterinarias

Periodo	Consultas
2021	7,491
2022	7,772
Enero-marzo 2023	2,224
Total de servicios	**17,487**

C) Cursos y plática no se cuenta con información, sin embargo, me permito mencionar que tanto en las Jornadas de Salud Veterinaria como en el Centro de Atención a la Salud Animal se brinda información de manera permanente respecto del trato y el cuidado animal.

Respecto del punto 4, la solicitud hace referencia a información presupuestal, la cual es atribución de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía, por lo que esta Unidad Administrativa no tiene competencia en el tema.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

…"

III. Presentación del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"SE LES ESTA SOLICITANDO INFORMACION PUBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y PORQUE ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO,ETC. DINERO PUBLICO.." (sic)

IV. Turno. El trece de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4324/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, mediante acuerdo de fecha **dieciséis de junio de 2023**, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

> "…
> De la lectura al medio de impugnación se advierte que la parte recurrente señaló lo siguiente: *"SE LES ESTÁ SOLICITANDO INFORMACIÓN PÚBLICA, PORQUE SON SUJETOS OBLIGADOS DE ACUERDO A LA LEY. Y PORQUE ESTAN GASTANDO, UTILIZANDO, ETC. DINERO PÚBLICO."* (Sic)
>
> Lo anterior, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa a su derecho de acceso a la información pública el acto que pretende impugnar por esta vía, **puesto que no señala con claridad las razones o motivos de su inconformidad, es decir, no es posible advertir qué información, documentos o requerimientos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, elemento que resulta fundamental para que este Instituto se encuentre en aptitud de continuar con el trámite del recurso intentado**
>
> **[…]**
>
> Conforme a los preceptos en cita, **SE PREVIENE** a la parte promovente del presente recurso para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, proporcione con lo siguiente:
>
> **Aclare los motivos o razones de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada a su solicitud de información, conforme a las causales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en la página dos del presente acuerdo.**
> **…"**

VI. Computo. El cinco de julio de dos ml veintitrés, este Instituto notificó el acuerdo de prevención antes referido.

VII. Desahogo. Después de una búsqueda exhaustiva en los medios de recepción oficiales de este instituto no localizó documentales tendientes a desahogar la prevención

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4324/2023

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **cinco de julio de dos mil veintitrés** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese ese sentido, **la parte recurrente omitió desahogar la prevención en los cinco días hábiles** que le fueron concedidos para tal efecto.

El plazo señalado transcurrió del **seis al doce de julio de dos mil veintitrés**, descontándose los días ocho y nueve del mismo mes y año por considerarse inhábiles en términos del acuerdo 6725/SO/14-12/2022, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023, así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
>
> […]
>
> VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
> […]
>
> **Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente,** a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
>
> **Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> I. Desechar el recurso;
> […]".
>
> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> […]"

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4324/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MVOL